

PARTIDO ALIANZA POR SAN JOSÉ

ESTATUTO

ARTÍCULO UNO: NOMBRE Y LOGOTIPO DEL PARTIDO

El Partido que en este acto se constituye se denominará: "Partido Alianza por San José" y la divisa será: fondo color celeste cuyo *Pantone* es el siguiente: CMYK: celeste: 67,16,0,0 negro: 75,68,67,90 blanco: 0,0,0,0 RGB: celeste: 38,174,241 negro: 0,0,0 blanco: 255,255,255 conteniendo la figura de un Quiosco ovalado color blanco, con cinco pilares y una base que consta de cuatro escalones al frente. El quiosco está sobre un fondo celeste y tiene toda su figura delineada con una línea delgada en color negro, el largo es por el doble del ancho.

ARTÍCULO DOS: PRINCIPIO DOCTRINAL, SOCIAL, POLÍTICO Y ECONÓMICO

La renovación, revitalización y transformación de la municipalidad es condición necesaria para el desarrollo de la democracia costarricense hacia niveles cualitativamente superiores de organización institucional, política y socio económica. En efecto, es necesario que nuestra democracia supere progresivamente la fase meramente electoral de cada cuatro años, a fin que el ejercicio ciudadano en la emisión del sufragio se complemente con una participación activa y ordenada de los ciudadanos en la toma de decisiones, en la fiscalización del ejercicio del poder delegado por la ciudadanía en sus representantes a los cargos de representación popular, en la rendición de cuentas de los actos de los representantes populares y de la administración municipal, en la participación de la ciudadanía en el proyecto estratégico de desarrollo y progreso de la comunidad del cantón, y en la promoción de renovados liderazgos que sirvan de ejemplo para las nuevas generaciones. El proceso de centralización

del poder estatal, sin control de la ciudadanía, ejercido muchas veces a espaldas del pueblo, promovido durante más de cuarenta años por los gobiernos bipartidistas de turno, han pervertido y sofocado la vida municipal y comunal del cantón. Cada vez más la relación que existe entre el ciudadano común, así como las organizaciones de base, por un lado, y, por el otro lado, los titulares del poder estatal centralizado, se ha distanciado cada vez más y más, desnaturalizando los conceptos de democracia representativa, participativa y directa. Parafraseando al visionario estadista de renombre mundial Abraham Lincoln, en su famoso discurso de Gettysburg, "La democracia es el gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo"; hoy, de cara al nuevo milenio, debemos agregar una preposición más: "con". De manera, hoy es necesario también decir que "La democracia es el gobierno con el pueblo". Este es el camino más adecuado para profundizar la democracia costarricense. Y para ello, hoy es necesario que la municipalidad, como base de la democracia costarricense, se transforme en una democracia protagónica de la vida comunal y municipal del cantón. A nivel nacional y provincial, es sano que exista un pluralismo democrático en la construcción del proyecto nacional; pero, en el cantón, en la comunidad, en el residencial, en el barrio, al igual que en la familia, es necesaria la unidad inteligente y pluralista para la búsqueda del Bien Común. Lo anterior, se logra a través de las coincidencias y los acuerdos consensuales, y no a base de las meras contradicciones o de la oposición por la oposición. El cantón es nuestra casa, y la municipalidad es el primer contacto de la ciudadanía y de la comunidad con la Democracia y el Poder Costarricense.

La Historia de la democracia costarricense siempre ha sido una lucha entre la concentración y la descentralización del poder político, entre las minorías privilegiadas y las mayorías buscando siempre su superación y bienestar. Las semillas de la democracia participativa y directa, así como de la descentralización

del poder político (la democracia con el pueblo), no sólo las encontramos en los albores de la República, sino, asimismo, en la Constitución Política de 1949. Las ventajas de la descentralización de la horizontalidad y de la delegación, hoy son asumidas incluso a nivel de la empresa privada. Actualmente, las municipalidades enfrentan varios **retos** cuyos éxitos se lograrán si se cuenta con la colaboración, la unidad, y la organización de los ciudadanos, sus organizaciones y comunidades. **Primer reto** es garantizar la calidad de los servicios públicos que requiere el cantón y su comunidad, los cuales, deben ser ejercidos con eficiencia y con eficacia, con transparencia y rendición de cuentas.

Segundo reto es administrar eficazmente el impuesto de bienes inmuebles, delegado en la corporación municipal por ley de la república, que beneficie y se invierta, por un lado, en el lugar que vive el contribuyente, y, por otro lado, a la totalidad del cantón.

Tercer reto es administrar eficazmente el diez por ciento de los ingresos del presupuesto ordinario del Gobierno de la República que serán trasladados a las municipalidades por ley de la República.

Cuarto reto es asumir gradualmente y de manera eficaz la transferencia de competencias y servicios del Gobierno Central a las corporaciones municipales conforme a un proyecto de ley de la República que actualmente se debate en la Asamblea Legislativa.

Quinto reto es desarrollar un ambiente sano y equitativo en la calidad de vida del cantón.

Sexto reto es la definición de un Plan de Desarrollo Municipal Integral para el Progreso y Bienestar Comunal, que incluya una visión-misión de la municipalidad en el proyecto cantonal. Áreas tan fundamentales como el medio ambiente, la seguridad ciudadana, la prevención en salud, comunicación y conciencia cívica, educación, género y cultura, deporte y recreación, transporte y sistemas viales, política fiscal e impositiva y desarrollo económico socialmente justo; todas son temáticas que a nivel municipal y cantonal deben tener respuestas concretas y realizables. No sólo se requiere un plan Regulador del Cantón; debe complementarse con un Plan de Desarrollo Municipal Integral para el Progreso y el bienestar Comunal.

Todos estos retos serán los ejes o pilares para el éxito de la gestión municipal en coordinación con la acción comunal; para ello, hoy es obligatoria la renovación total de la capacidad política, administrativa, financiera y presupuestaria de la municipalidad, de los recursos técnicos, materiales y humanos disponibles, así como la calidad de la participación organizada de la comunidad en la toma de decisiones del consejo municipal, de la alcaldía y de la administración municipal. ¿Qué se requiere para un cambio correcto en la corporación municipal y en la organización comunal? Un cambio en las personas, y con ellas, un cambio en las actitudes y en los compromisos.

La municipalidad no puede continuar con las políticas de los partidos tradicionales y minoritarios, quienes han escogido, con muy contadas excepciones, a personas cuyos intereses son muy diversos, pero siempre personalísimos: desde servirse del cargo público o administrativo en la corporación municipal para lograr negocios "oscuros" con los dineros públicos o como "trampolín político" para optar a un puesto político de mayor rango (Diputado, Ministro o Cónsul) hasta por mero protagonismo ególatra o vanidad personal. Lo anterior, sin dejar de mencionarlas componendas políticas de cúpulas cantonales a la hora de designar el Ejecutivo

Municipal, hoy denominado Alcalde Municipal. Es público y notorio que en la gran mayoría de los cargos municipales no siempre están los que deberían estar, y están los que no deberían estar. A Dios gracias, producto de la presión ciudadana y popular, la designación de los alcaldes municipales será de elección directa por sufragio popular; hecho que se dará por primera vez en nuestro país aproximadamente diez meses después de las elecciones nacionales. Es necesario elevar la calidad del liderazgo, de profesionalidad y de vocación de servicio de los cargos municipales, tanto los administrativos como los de elección popular. Debemos desterrar de la gestión municipal la corrupción, el palanganeo, el cinismo, la mezquindad, y el oportunismo. Parafraseando a otro gran estadista de renombre mundial, Albert Adenauer, "la política es la actividad de lo éticamente correcto". El cantón Central de San José y Costa Rica necesitan hacer valer este principio si deseamos garantizar a nuestros hijos e hijas el derecho a un ambiente sano y justo. El cantón central de San José tiene derecho a dignificar su municipalidad, y para ello, se requieren jóvenes, mujeres y hombres con las siguientes características:

- a.** Capaces y visionarios, dispuestos con inteligencia a aprovechar las ventajas actuales de la Revolución Tecnológica e Informática.
- b.** Desinteresados, dispuestos a servir a la comunidad con vocación de Amor, Mérito y Servicio, sin esperar recompensas ni contraprestaciones pecuniarias.
- c.** Honestos y valientes, alejados de todo cálculo mezquino, dispuestos a rechazar sobornos y a denunciar frontalmente la corrupción de todo tipo.
- d.** Demócratas, de arraigadas convicciones éticas, solidarias, y pluralistas, dispuestos al debate de ideas y proyectos, para hacer de las utopías realidades concretas y tangibles; sin perder de vista que el Ser Humano y la Naturaleza es el fin último de toda actividad organizada, pública y privada.

Finalmente, hacemos formal promesa de respetar el orden constitucional, de acuerdo con el sistema de democracia representativa.

ARTÍCULO TRES: ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO

Los órganos del Partido son: Las Asambleas de Distrito, Comité Ejecutivo Distrital, Asamblea Cantonal, Comité Ejecutivo Cantonal Superior, Tribunal de Elecciones Internas, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Alzada y Fracción Municipal.

Las Asambleas de Distrito estarán constituidas por los electores del respectivo distrito afiliados al Partido. Tendrán a su cargo la elección de cinco delegados territoriales ante la Asamblea Cantonal, establecer las directrices generales del proselitismo para el distrito orientado en el trabajo político en su jurisdicción, e investigar y recomendar posibles soluciones a las necesidades del distrito, asimismo los delegados distritales de la Asamblea Cantonal obligatoriamente ratificarán todo lo acordado en la asamblea distrital y la cantonal.

Las Asambleas Distritales serán convocadas por el Presidente del Partido.

El Comité Ejecutivo Distrital es el órgano encargado de la dirección y acción de cada distrito del Cantón Central de San José. Tiene la responsabilidad de cumplir con eficiencia, mística y honradez las tareas que se le asignen o que le exige el órgano superior del Partido. Está conformado por Presidente, Secretario, Tesorero y sus respectivas suplencias, así como como de un Fiscal propietario, quien tendrá a nivel distrital las mismas funciones que el Fiscal Cantonal contenidas en el artículo veintidós de estos estatutos.

La Asamblea Cantonal es el órgano superior del Partido, teniendo a su cargo la dirección política de la organización, asimismo, es el único facultado para modificar y aprobar los estatutos del Partido y para acordar la transformación de éste a una escala superior o para solicitar, de conformidad con lo normado en los artículos veintiocho y cincuenta y seis del Código Electoral, a la Dirección General de

Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos asentar dicha inscripción, todo en respeto y acatamiento de la jurisprudencia aplicable y lo ordenado por el Código Electoral.

Corresponde a la Asamblea Cantonal la elección de candidatos a los cargos de Regidores, Síndicos, y sus respectivos suplentes, y a la Alcaldía Municipal, a la primera y segunda Vice alcaldía.

El Comité Ejecutivo Cantonal Superior está formado por un Presidente, un Secretario General y un Tesorero y sus respectivas suplencias, un Fiscal y su suplente, quienes tienen voz, pero no voto siendo nombrados en Asamblea Cantonal.

La Asamblea Cantonal podrá designar otros cargos y sus respectivos suplentes si así lo considera necesario, quienes actuarán en cumplimiento de lo dispuesto por esta Asamblea.

Cada uno de estos órganos tendrá además las facultades y obligaciones que señale la ley.

ARTÍCULO CUATRO: CONVOCATORIA

La Asamblea Cantonal del Partido deberá ser convocada por el Presidente del Comité Ejecutivo Cantonal Superior, quien deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve, inciso c), punto uno, del Código Electoral y el artículo once del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el cual señala que dispone de cinco días hábiles de antelación a la fecha dispuesta para la realización de la Asamblea Cantonal para presentar la solicitud de fiscalización.

La convocatoria a la Asamblea podrá realizarse por anuncios en medios de comunicación colectiva, página web, redes sociales y cualquier otro que esté a

disposición del Partido, o por los medios que permita la ley, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Será obligatorio para el Presidente convocar a Asamblea Cantonal cuando así lo solicite por lo menos la cuarta parte de sus miembros.

Las actas de la Asamblea Cantonal se consignarán por escrito para efectos legales y electorales ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

La Asamblea Cantonal, que es el órgano superior del Partido, estará conformada por cinco delegados territoriales de cada distrito, elegidos por mayoría simple en las respectivas asambleas de distrito.

Todos los órganos del Partido serán elegidos por acuerdo de mayoría simple de los delegados, y funcionará correctamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

El quórum requerido para la celebración de las sesiones no podrá ser inferior a la mitad más uno de los integrantes del órgano.

ARTÍCULO CINCO: VOTACIÓN DE ACUERDOS

El número de votos necesario para la aprobación de los acuerdos no podrá ser inferior a la mitad más uno de los presentes.

ARTÍCULO SEIS: DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

Según el artículo cincuenta y tres del Código Electoral, los miembros tendrán los siguientes derechos:

- a.** El derecho a la libre afiliación y desafiliación.
- b.** El derecho a elegir y a ser elegido en los cargos internos del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular.
- c.** El derecho a la discrepancia, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas.

- d.** El derecho a la libre participación equitativa por género, conforme a lo dispuesto en el inciso ñ) del artículo cincuenta y dos del Código Electoral.
- e.** El ejercicio de las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas.
- f.** El derecho a la capacitación y al adiestramiento políticos.
- g.** El derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos.
- h.** El respeto al ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.

ARTÍCULO SIETE: DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LOS PARTIDOS

Según el artículo cincuenta y cuatro del Código Electoral, los miembros tendrán los siguientes derechos:

- a.** Compartir las finalidades del partido y colaborar en su consecución.
- b.** Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.
- c.** Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- d.** Respetar el procedimiento democrático interno.
- e.** Contribuir económicamente según sus posibilidades.
- f.** Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- g.** Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.

- h.** Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
- i.** Cualquier otro deber que se establezca en los estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO OCHO: FORMA DE PUBLICAR EL RÉGIMEN PATRIMONIAL CONTABLE

Los estados financieros y contables se elaboran conforme a los artículos ciento treinta y dos y ciento treinta y tres del Código Electoral, que versan así:

“ARTÍCULO 132.- Obligación de informar El tesorero del partido político estará obligado a informar trimestralmente al TSE, sobre las donaciones, las contribuciones o los aportes que reciba. Sin embargo, durante el período comprendido entre la convocatoria y la fecha de elección, el informe será mensual. En todo caso, cuando un partido político no reciba contribuciones dentro de los períodos señalados estará obligado a informar tal circunstancia.

Toda la información contable de los partidos políticos es de acceso público por medio del TSE. ARTÍCULO 133.- Requisitos del informe Los informes de las contribuciones, las donaciones o los aportes que deberán rendir los tesoreros o las tesoreras de los partidos políticos al TSE incluirán una lista detallada que indique el nombre completo y el número de cédula de identidad de cada donante, el monto de la contribución o su tasación si ha sido en especie y si la contribución ha sido realizada para las actividades propias de la agrupación política, o si es aportada con ocasión de la actividad política de un candidato o una candidata o precandidato o precandidata oficializado por el partido político para que ocupe algún puesto de elección popular. En los mismos plazos y con la misma regularidad, los tesoreros deberán suministrar como anexo de los citados informes trimestrales, copias certificadas del auxiliar de la cuenta bancaria en donde conste

el número de depósito, el estado de cuenta bancaria y de los estados contables del período, emitidos por un contador público autorizado.”

Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos doce, inciso i) y veintiocho, inciso d) del Código Electoral, los cuales son claros al indicar que le corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones dictar las normas relacionadas con el financiamiento a partidos políticos y a la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos a través del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, llevar el control respectivo sobre dicha materia.

Asimismo, el cargo de auditor y/o contador estará sujeto a los requisitos instituidos para el cumplimiento y desarrollo de las funciones asignadas, ya que son estos funcionarios los que tienen la responsabilidad de cumplir, respetar y aplicar lo establecido en los artículos cincuenta y dos, incisos m), n) y p); y ochenta y siete del Código Electoral, en cuanto al apego a los principios de Legalidad, Transparencia, Publicidad, Rendición de cuentas y Autodeterminación que deben tener los partidos políticos frente a sus militantes y cualquier tercero interesado en este tema, procurando asimismo la publicación requerida de los movimientos contables manejados por el Partido para ser presentados a conocimiento público, lo mismo que serán los responsables de establecer los requisitos mínimos que debe contener el Estatuto en materia financiera y contable.

ARTÍCULO NUEVE: SUBORDINACIÓN

Se hace manifestación expresa de la no subordinación a la acción política de este Partido a las disposiciones de organizaciones o Estados extranjeros.

ARTÍCULO DIEZ: PARTICIPACIÓN DE LA MUJER

El Partido promoverá la participación de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, así como la prohibición de incurrir en actos de violencia contra las mujeres en política mediante programas de sensibilización. Todo lo anterior ajustándose a lo indicado en la Ley número siete mil ciento cuarenta y dos, artículos cinco y seis "Promoción de la igualdad social de la mujer", y Ley número diez mil doscientos treinta y cinco "Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política".

En casos de violencia, discriminación y/o desigualdad contra la mujer, se iniciará un procedimiento administrativo sancionatorio ante el Tribunal de Ética y Disciplina.

ARTÍCULO ONCE: ACTAS

En las actas de los diferentes órganos del Partido se consignará lo relevante para la buena marcha de este y serán aprobadas y firmadas por el Presidente y el Secretario respectivos en la misma reunión inmediata siguiente.

ARTÍCULO DOCE: DONACIONES

El Partido podrá recibir donaciones, en dinero o en especie, de personas físicas nacionales para sufragar cualquier gasto de administración del Partido; se podrá recibir otra contribución de fuentes autorizadas en apego irrestricto de la ley, del mismo modo se publicará las donaciones o contribuciones de cualquier clase que reciba el Partido.

Las donaciones solo se podrán acreditar a favor del Partido en la cuenta bancaria que se destine a las donaciones. Toda contribución deberá ser individualizada y quedará registrada mediante un recibo oficial expedido por el Partido, de igual forma las donaciones o contribuciones no podrán ser anónimas, solo se va a recibir

de forma personal e individual, de tal manera que se acredite como el depositante a la persona que realice la gestión bancaria o en casos excepcionales que se acredite la identidad del contribuyente.

Asimismo, se autoriza al tesorero del Partido para que realice las investigaciones pertinentes para determinar el origen de los fondos.

Quedará prohibido recibir donaciones, contribuciones o aportes económicos, o en especie de personas jurídicas nacionales, personas físicas o jurídicas extranjeras para sufragar cualquier gasto administrativo del Partido.

Así toda persona física que haga una contribución deberá dar sus calidades que identifiquen su identidad, domicilio, su cédula, apartado postal y dirección o domicilio legal, correo electrónico, teléfono y fax, los cuales se consignarán en los formularios que se utilizarán para tal efecto.

ARTÍCULO TRECE: FIDEICOMISO Y PRÉSTAMO

El Partido podrá realizar fideicomisos y préstamos, siempre y cuando los dineros sean depositados en una cuenta bancaria específica denominada "Fideicomiso".

ARTÍCULO CATORCE: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Serán funciones de la Asamblea Cantonal las siguientes:

- a.** Elegir los miembros de Comité Ejecutivo Cantonal Superior, entiéndase Presidente, Secretaria y Tesorero, propietarios y suplentes, Fiscal propietario y su suplente.
- b.** Elegir, ya sea en forma individual o por papeleta, a los candidatos a Síndicos propietarios y suplentes, Regidores propietarios y suplentes; candidatos a la Alcaldía y primera y segunda Vice alcaldía. Quien aspire a los cargos de elección popular antes citados, deberá contar con una votación de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Cantonal.

- c. Elegir los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina.
- d. Elegir los miembros del Tribunal de Alzada.
- e. Elegir los miembros del Tribunal de Elecciones Internas.

Todos y cada uno de los nombramientos supra citados deberán contar con la votación de mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Cantonal.

ARTÍCULO QUINCE: COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL SUPERIOR

El Comité Ejecutivo Cantonal Superior es el Órgano del Partido responsable de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea Cantonal. Está integrado por una Presidencia, una Secretaría General y una Tesorería y sus respectivas suplencias las cuales se regirán por lo contenido en el artículo veinte de este Estatuto.

La representación legal judicial y extrajudicial del Partido le corresponde al Presidente y a la Secretaría quienes ostentarán facultades de Apoderados Generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente. El Tesorero ostentará de manera específica el carácter de Apoderado General, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil.

ARTÍCULO DIECISÉIS: FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL SUPERIOR

Son funciones del Comité Ejecutivo Cantonal Superior las siguientes:

- a. Dirigir y orientar la política del Partido siguiendo los lineamientos del Órgano Superior del Partido.
- b. Rendir informes en las Asambleas Cantonales, con excepción a la Asamblea de Elección a candidatos a cargos de elección popular.

- c.** Ejecutar todas las tareas, instrucciones, órdenes y acuerdos emanados del Órgano Superior del Partido.
- d.** Coordinar todas las acciones políticas y electorales.
- e.** Evaluar la eficiencia, mística y responsabilidad de los miembros del Partido.
- f.** Establecer comisiones para el estudio, análisis y posibles soluciones a problemas del cantón.
- g.** Efectuar actividades de naturaleza social, política o cultural que tienden a mantener una buena relación entre los pobladores del cantón.
- h.** Dictar las políticas necesarias para promover el rescate de las tradiciones, identidad y mejores valores éticos y morales del cantón.
- i.** Verificar que la conformación de los diferentes órganos del Partido se apegue a lo indicado en el artículo dos del Código Electoral.

ARTÍCULO DIECISIETE: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL SUPERIOR

El presidente del Comité Ejecutivo Cantonal Superior tendrá las siguientes funciones:

- a.** Ostentar la representación judicial y extrajudicial del Partido, pudiendo actuar de manera conjunta o individual, ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos a los que el Partido deba concurrir.
- b.** Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Cantonal Superior y la Asamblea Cantonal verificando el orden, el respeto y la participación democrática de sus miembros.
- c.** Convocar a la Asamblea Cantonal de forma ordinaria y extraordinaria.
- d.** Convocar a la Asamblea Distrital para sustituir a un delegado territorial sea por renuncia, enfermedad, fallecimiento, ineficiencia, falta de mística, falta de responsabilidad.

- e.** Ejercer su acción para hacer cumplir con la Normativa y Políticas de cada órgano del Partido.
- f.** En ausencia del Presidente Propietario, estas funciones recaerán en su suplente.
- g.** Las demás funciones que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.

ARTÍCULO DIECIOCHO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DEL COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL SUPERIOR

La Secretaría General del Comité Ejecutivo Cantonal Superior tendrá las siguientes funciones:

- a.** Ostentar la representación judicial y extrajudicial del Partido, pudiendo actuar de manera conjunta o individual ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos a los que el Partido deba concurrir.
- b.** Coordinar el trabajo administrativo y la comunicación entre todas las estructuras formales del Partido y en relación con el Tribunal Supremo de Elecciones o cualquier otro órgano público atinente al desarrollo del Partido.
- c.** Vigilar el cumplimiento de los lineamientos ideológicos y programáticos del Partido, así como su legalidad en todos sus niveles, considerando sus estructuras de jerarquía formales.
- d.** Supervisar el desempeño de las funciones administrativas del Partido en todas sus instancias, así como el desempeño del personal respectivo.
- e.** Custodiar los libros de actas de las Asambleas y del Comité Ejecutivo Cantonal Superior.
- f.** Certificar actas, documentos y personerías del Partido, hasta donde la ley lo autorice.

- g.** Las demás funciones que le asigne la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.
- h.** Firmar, conjuntamente con el Presidente, los cheques que el Partido emita para pagar sus cuentas y operaciones.

ARTÍCULO DIECINUEVE: FUNCIONES DE LA TESORERÍA DEL COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL SUPERIOR

La Tesorería del Comité Ejecutivo Cantonal Superior tiene las siguientes funciones:

- a.** Desarrollar la administración financiera y contable del Partido, con estricta aplicación de todas las Normas y Principios Contables, Financieros y Legales que garanticen una administración financiera eficiente y transparente, según la legislación vigente y lo establecido al efecto por el Tribunal Supremo de Elecciones.
- b.** Presentar los informes financieros, según los plazos establecidos en los artículos ciento treinta y dos y ciento treinta y tres del Código Electoral, ante el Tribunal Supremo de Elecciones, así como copia de estos al Comité Ejecutivo Cantonal Superior, los cuales serán conocidos por la Asamblea Cantonal cuando sea convocada por la presidencia para brindar informes.
- c.** Denunciar ante el Tribunal Supremo de Elecciones y otras instancias judiciales pertinentes, el manejo irregular de las finanzas del Partido, bajo cualquier circunstancia.
- d.** Elaborar y administrar un registro detallado de todas las contribuciones económicas que reciba el Partido, sea dinero en efectivo o en especie, de conformidad con la legislación electoral vigente en el país, e informar al Tribunal Supremo de Elecciones de conformidad con lo que establecen los artículos ciento treinta y dos y ciento treinta y tres del Código Electoral.
- e.** En relación con el inciso anterior, se establece un diez por ciento para capacitación en forma permanente y paritaria, con el objetivo de capacitar, formar

y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de los géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión, entre otros; y un diez por ciento para los gastos de organización. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en las resoluciones 1802-E8-2012 del veintinueve de febrero de dos mil doce, 2420-E-2007 del catorce de setiembre de dos mil siete, ambas emitidas por el Tribunal Supremo de Elecciones.

f. Firmar, conjuntamente con el Presidente, los cheques que el Partido emita para pagar sus cuentas y operaciones.

g. Realizar los trámites pertinentes para gestionar la apertura de cuentas corrientes o de ahorros del Partido.

h. Publicar, por lo menos una vez al año, mediante un diario de circulación nacional, Redes Sociales y/o página digital del Partido, el régimen patrimonial, contable y el de la auditoría interna.

i. Velar por el cumplimiento de las disposiciones indicadas en el artículo ciento treinta y cinco del Código Electoral.

j. Las demás funciones que le asigne la ley, estos estatutos y los Reglamentos del Partido.

ARTÍCULO VEINTE: LA SUPLENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL SUPERIOR

Las suplencias de la Presidencia, Secretaría General y Tesorería del Comité Ejecutivo Cantonal Superior corresponderán respectivamente a la Vicepresidencia, a la Subsecretaría General y a la Subtesorería, todas electas en la Asamblea Cantonal. En el caso de ausencias definitivas, la Asamblea Cantonal del Partido deberá nombrar al respectivo sustituto.

ARTÍCULO VEINTIUNO: LA FISCALÍA CANTONAL

La Fiscalía es la responsable de la fiscalización y vigilancia de los actos y acuerdos de los órganos y miembros del Partido y está integrado por un Fiscal propietario y su respectivo suplente.

ARTÍCULO VEINTIDÓS: FUNCIONES DE LA FISCALÍA CANTONAL

La fiscalía cantonal tendrá las siguientes funciones:

- a.** Vigilar la celebración de las reuniones de los órganos del Partido con el fin de que se celebren de conformidad con la ley y sus estatutos.
- b.** Velar porque el Comité Ejecutivo Cantonal Superior cumpla con las resoluciones de la Asamblea Cantonal del Partido.
- c.** Supervisar que los órganos del Partido cumplan con las regulaciones legales y estatutarias.
- d.** Presentar un informe anual ante la Asamblea Cantonal.
- e.** Las demás funciones que le señalen la ley y estos estatutos.
- f.** Informar al Órgano Superior sobre cualquier acto violatorio a las leyes, estatutos o sobre el incumplimiento de los acuerdos.

ARTÍCULO VEINTITRÉS: LA SUPLENCIA DE LA FISCALÍA CANTONAL

A la suplencia de Fiscalía electa en la Asamblea Cantonal le corresponde apoyar al titular en la ejecución de sus tareas en ausencia temporal del titular. En el caso de darse ausencia definitiva del Fiscal propietario cantonal la Asamblea Cantonal del Partido deberá nombrar al respectivo sustituto.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: DE LA GESTIÓN FINANCIERA DEL PARTIDO: CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA AL PARTIDO

Los Síndicos, Regidores, y sus suplencias; Alcaldía y sus Vice alcaldías que queden electos deberán entregar una contribución de un dos por ciento de su ingreso mensual o de sus dietas. Los funcionarios de elección popular que no cumplan con lo aquí establecido no podrán nominarse a puestos de elección popular ni podrán participar a futuro en los procesos de selección del personal administrativo.

Los militantes del Partido contribuirán económica de acuerdo con sus posibilidades económicas, según lo establecido en el artículo cincuenta y cuatro, inciso e) del Código Electoral.

ARTÍCULO VEINTICINCO: DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

El Partido podrá asociarse a cualquier organización internacional de partidos políticos o desarrollar relaciones internacionales con organismos y Estados extranjeros, que sean afines a sus planteamientos ideológicos y morales, así como participar en sus reuniones y suscribir declaraciones, siempre que ello no atente contra la soberanía nacional e independencia del Estado Costarricense, ni subordine su acción política a las disposiciones de éstas.

ARTÍCULO VEINTISÉIS: DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA

El Partido promoverá la participación política de sus miembros en diversas áreas, a través de diferentes organismos que funcionarán como mecanismos de participación política. Los requisitos y procedimientos para que los miembros del Partido participen en dichos organismos, serán definidos por el Comité Ejecutivo Cantonal Superior, en apego a la legislación electoral vigente y estos estatutos.

ARTÍCULO VEINTISIETE: DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano contralor de la ética pública y la disciplina del Partido y de sus militantes. Velará que la actuación sea conforme con los principios morales y éticos de la sociedad costarricense y del seno del Partido. Estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes, nombrados por la Asamblea de mayor rango, según el artículo setenta y tres del Código Electoral. El Tribunal de Ética tendrá un Presidente que será electo entre sus integrantes y una vez electo deberá ser notificado por escrito al Comité Ejecutivo Cantonal Superior, así como al Departamento de Registro de Partidos Políticos.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

En sus funciones se atenderán los siguientes aspectos:

- a.** Realizar investigaciones de oficio o por instancia de cualquier miembro del Partido que plantee denuncias, debidamente fundamentadas, en contra de alguno de sus miembros.
- b.** Seguir el procedimiento indicado en los estatutos en los procesos de investigación que desarrolle a tal efecto.
- c.** Velar por la observancia de parte de los miembros del Partido, tanto en sus instancias internas, como en el ejercicio de la función pública de los principios básicos éticos normativos, ideológicos y programáticos que el Partido profesa según su carta ideológica y estos estatutos.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: FACULTADES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá las siguientes facultades:

- a.** Desarrollar, revisar y proponer modificaciones relacionadas en cuanto a los principios éticos, morales y disciplinarios, y sus respectivos procedimientos, contenidos en los estatutos del Partido.
- b.** Tener acceso a todo tipo de documentos, archivos y cualquier otra prueba pertinente, en manos de los órganos respectivos del Partido, los cuales deberán de colaborar en todo lo que este Tribunal les solicite en el ejercicio de su función investigadora.
- c.** Llamar a audiencia en cualquier momento a un miembro del Partido en el desarrollo de sus investigaciones. El no acatamiento de parte de un miembro del Partido a esta solicitud, es causal de expulsión y cancelación de su afiliación.
- d.** Las demás que señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido. En el eventual caso de que un miembro del Tribunal de Ética y Disciplina haya sido sancionado o expulsado por éste en sentencia firme, se celebrará una asamblea para proceder con la sustitución pertinente. Si un miembro del Tribunal de Ética y Disciplina es procesado por éste, deberá inhibirse de participar en dichas sesiones; y si es titular, será sustituido por el suplente respectivo. Las decisiones del Tribunal de Ética y Disciplina podrán ser objeto de recurso de revocatoria ante este mismo Tribunal, mediante una revisión y apelación ante el Tribunal de Alzada del Partido, el cual analizará los alegatos del recurso respectivo y rendirá el correspondiente fallo definitivo del asunto. Este Tribunal de Alzada podrá tener acceso a todos los documentos pertinentes para ejercer sus potestades.

ARTÍCULO TREINTA: SANCIONES DISCIPLINARIAS

Las sanciones que puede imponer el Tribunal de Ética y Disciplina son: la amonestación escrita, suspensión temporal y la expulsión definitiva del Partido, destitución de los cargos que ostenta en el Partido; de acuerdo con la gravedad del hecho denunciado.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: DE LA AMONESTACIÓN ESCRITA

La amonestación escrita se dará en los siguientes casos:

- a.** Cuando se viole la normativa de los estatutos.
- b.** Cuando de forma privada o pública, por escrito o de palabra, se irrespete o injurie a uno o más compañeros dentro del Partido.
- c.** Cuando se violen los derechos de los militantes del Partido.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL

La suspensión temporal irá de un mes hasta cinco años, dependiendo de la gravedad de la actuación, en los siguientes casos:

- a.** Cuando haya incurrido de forma deliberada en la violación de los acuerdos y estatutos del Partido.
- b.** Cuando incurra en hechos que lesionen los principios éticos y morales del Partido.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: DE LA EXPULSIÓN DEFINITIVA

Se dará en los siguientes casos:

- a.** Cuando no comparezca ante el Tribunal de Ética y Disciplina cuando sea citado.

- b.** Cuando haya sido condenado por los Tribunales de Justicia en sentencia firme por los delitos de Función Pública, Administración de Fondos Públicos y Delitos Políticos.
- c.** Por sentencia firme del Tribunal Supremo de Elecciones de los procesos disciplinarios.
- d.** Cuando sea suspendido en dos ocasiones en los últimos dos años.
- e.** Cuando se presente como candidato o puesto de elección popular en otro partido político.
- f.** Cuando participe en la inscripción de otro partido político.
- g.** Cuando, de cualquier forma, afecte la imagen del Partido.
- h.** Cuando a nombre del Partido solicite donaciones, en efectivo o especie, para beneficio propio.

ARTICULO TRENTA Y CUATRO: DESTITUCIÓN DEL CARGO

Se dará en los siguientes casos:

- a.** Cuando por negligencia o indisciplina falte a los deberes propios de su cargo.
- b.** Cuando incurra en abuso o desviación de poder en el ejercicio de su cargo.
- c.** Cuando falte a tres sesiones de forma consecutiva o a seis alternas injustificadas.

ARTICULO TRENTA Y CINCO: SANCIONES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA

Quien incurra en conductas de violencia, en cualquiera de sus formas, contra las mujeres en política dentro del Partido será sancionado según lo establecido en el artículo veintinueve y treinta y uno de la Ley diez mil doscientos treinta y cinco, Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en política.

Las sanciones son las siguientes:

- a.** Amonestación escrita.
- b.** Destitución del cargo.
- c.** Suspensión de la afiliación al Partido.
- d.** Expulsión del Partido por un plazo máximo de dos ciclos electorales.

ARTICULO TREINTA Y SEIS: AGRAVANTES DE LAS SANCIONES

Al momento de interponer la sanción se deberá tomar en cuenta como agravante las siguientes circunstancias:

- a.** Cuando es ejercido por más de una persona en conjunto.
- b.** Es ejercida, además, en razón de género por causa o en razón de sus características físicas, culturales, etnia/raza, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, origen social, creencias religiosas y personales, situación económica o condición de salud.
- c.** Es ejercida contra una mujer en estado de embarazo o en periodo de lactancia.
- d.** Se haga uso de cualquier medio físico o digital que amplifique el alcance de la manifestación de violencia.
- e.** Cuando la conducta suponga amenazas o lesiones contra integrantes de su familia.

ARTICULO TRENTA Y SIETE: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

El procedimiento por seguir por el Tribunal de Ética y Disciplina será el siguiente:

- a.** Una vez recibida la denuncia o de oficio por unanimidad, deberá iniciar con la investigación preliminar contando con una relación de hechos, calidades de las personas afectadas, calidades del posible infractor, asimismo como con la

recolección de pruebas pertinentes al caso y lugar de notificación, mismo que deberá ser en su domicilio de forma personal.

b. El Órgano Director del proceso será designado por el Tribunal de Ética y Disciplina. Este Órgano practicará las diligencias necesarias para determinar la veracidad de los hechos, garantizando en todo momento el debido proceso, el derecho a la defensa y el acceso al expediente, realizando las pruebas de descargo de los hechos a la parte imputada.

c. El denunciado podrá nombrar un abogado para su defensa, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa, teniendo así un plazo máximo de quince días hábiles una vez notificado de la presente denuncia.

d. El Órgano Director citará las partes a una comparecencia oral y privada en un plazo no mayor de quince días hábiles, donde se recibirán pruebas, alegatos, inspecciones periciales, alegatos finales y conclusiones.

e. El presidente del Órgano Director dirigirá la audiencia, levantará un acta la cual la firmarán las partes, así como el Órgano Director. En la medida de lo posible la audiencia deberá ser grabada.

f. Cuando existan motivos justificados de la ausencia de algunas de las partes, se fijará una nueva fecha de audiencia durante los quince días hábiles siguientes. Si la ausencia es injustificada esto no impedirá que la audiencia sea celebrada.

g. El Órgano Director remitirá al Tribunal de Ética y Disciplina las respectivas recomendaciones que se determinaron en la investigación.

ARTICULO TRENTA Y OCHO: RESOLUCIÓN

Una vez que el Tribunal de Ética y Disciplina tenga en su poder el expediente contará con un plazo máximo de treinta días hábiles para dictar el fallo correspondiente, donde se les notificará a las partes.

ARTICULO TRENTA Y NUEVE: IMPUGNACIÓN

Los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina tendrán recurso de apelación ante el Tribunal de Alzada. El plazo para interponer el recurso será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del fallo y deberá presentarse ante la Secretaría del Tribunal de Alzada.

ARTICULO CUARENTA: CONFIDENCIALIDAD

Las actuaciones, deliberaciones y resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina se efectuarán de forma privada. Quedará absolutamente prohibido a los miembros de este Tribunal suministrar información de los casos que se conozca, así como de las resoluciones dictadas, hasta tanto no haya alcanzado su firmeza.

El miembro del Tribunal de Ética y Disciplina que incumpla esta disposición será sancionado conforme a lo establecido en estos estatutos.

ARTICULO CUARENTA Y UNO: DEL TRIBUNAL DE ALZADA

El Tribunal de Alzada es quien conoce las apelaciones que se hagan a las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina.

Estará integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes, quienes podrán ser propuestos de entre cualquier miembro activo del Partido, y electo o sustituido por la Asamblea Cantonal.

Dentro de su seno, será nombrado el Presidente y su elección deberá ser notificada por escrito al Comité Ejecutivo Cantonal Superior, así como al Departamento de Registro de Partidos Políticos.

ARTICULO CUARENTA Y DOS: FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ALZADA

Las funciones del Tribunal de Alzada son las siguientes:

- a.** Realizar investigaciones adicionales de oficio en relación con las apelaciones y recursos que conozca, vinculadas con denuncias debidamente fundamentadas en contra de alguno de sus miembros.
- b.** Velar por la observancia de parte de los miembros del Partido, tanto en sus instancias internas como en el ejercicio de la función pública, de los principios básicos, éticos, normativos, ideológicos y programáticos que el Partido profesa, según su carta ideológica y estos estatutos.
- c.** Dar audiencia a las partes para la defensa y alegatos de los recursos de apelación.
- d.** Resolver los recursos en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de recibido el expediente.
- e.** Confirmar el fallo del Tribunal de Ética y Disciplina o determinar la nulidad del proceso, por violar el debido proceso, en este caso se reenviará el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que inicie nuevamente el procedimiento.
- f.** Las demás funciones que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.

ARTICULO CUARENTA Y TRES: FACULTADES DEL TRIBUNAL DE ALZADA

El Tribunal de Alzada tendrá las siguientes facultades:

- a.** Recibir apelaciones y resolverlas contra las resoluciones dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina, así como otros órganos del Partido cuando sea procedente.
- b.** Tener acceso a todo tipo de documento, archivo, y cualquier otra prueba pertinente en manos de los órganos respectivos del Partido y del mismo Tribunal

de Ética y Disciplina, los cuales deberán de colaborar en todo lo que este Tribunal de Alzada les solicite en el ejercicio de su función resolutoria.

c. Llamar a audiencia, cuando así lo considere, a cualquiera de los afiliados al Partido para el desarrollo de sus funciones. El no acatamiento por parte de un miembro del Partido de esta solicitud, es causal de expulsión y cancelación de su afiliación.

d. En caso de sentencia en firme de uno de los miembros de este Tribunal, se podrá sustituir por el período restante.

e. En caso de que alguno de sus miembros tenga conflicto de intereses con algún proceso que esté llevando este Tribunal, deberá inhibirse de participar en las sesiones. Este será sustituido por el miembro suplente respectivo.

f. Las demás que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: EL TRIBUNAL INTERNO DE ELECCIONES

El Tribunal Interno de Elecciones es la máxima autoridad dentro del Partido en materia electoral y ajustará siempre sus fallos y actuaciones a lo que disponga la legislación electoral del país, el presente estatuto y los reglamentos que elabore. Estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes, nombrados por la Asamblea Cantonal. En su orden de elección y en ausencia de los titulares, los suplentes podrán sustituirlos en sus funciones.

El Tribunal Interno de Elecciones tendrá un Presidente que será electo entre sus integrantes, y una vez electo deberá ser notificado por escrito al Comité Ejecutivo Cantonal Superior, así como al Departamento de Registro de Partidos Políticos.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: FUNCIONES DEL TRIBUNAL INTERNO DE ELECCIONES

El Tribunal Interno de Elecciones tendrá las siguientes funciones:

- a.** Organizar, reglamentar y supervisar todos los procesos electorales internos del Partido.
- b.** Sesionar cuando lo estime conveniente, para lo cual tendrá del apoyo logístico necesario de parte del Comité Ejecutivo Cantonal Superior.
- c.** Realizar las declaraciones de los resultados de los diferentes procesos electorales internos.
- d.** Verificar que todas las nóminas de elección cumplan con la paridad horizontal y vertical conforme a los cargos de elección.
- e.** Las demás que le señale la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: FACULTADES DEL TRIBUNAL INTERNO DE ELECCIONES

El Tribunal Interno de Elecciones tendrá las siguientes facultades:

- a.** Elaborar los reglamentos que estime pertinente para regular los procesos electorales internos, los cuales deberán de ser ratificados, por la Asamblea Cantonal.
- b.** Resolver los conflictos y diferendos que en materia de elecciones internas se desarrollen en el Partido.
- c.** En el evento de que un miembro del Tribunal Interno de Elecciones haya sido sancionado o expulsado por el Partido, en sentencia firme del Tribunal de Ética y Disciplina, o en su defecto, del Tribunal de Alzada; de oficio, la Asamblea Cantonal lo podrá sustituir por algún otro miembro del Partido, apegado a los requerimientos ya establecidos en estos estatutos y por el período restante que le quedaba al sustituido.

d. Las demás que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: LIMITACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO

Los miembros del Comité Ejecutivo, del Tribunal de Alzada, del Tribunal de Elecciones Internas y del Tribunal de Ética y Disciplina no podrán ser miembros de otro órgano de forma simultánea.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: PERIODO Y SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS

Los miembros de los órganos del Partido ejercerán sus funciones por un período de cuatro años consecutivos, pudiendo ser reelectos.

En caso de muerte, incapacidad permanente o renuncia, deberá ser sustituido y se nombrará en Asamblea Cantonal.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: ELECCIÓN DE CANDIDATOS

Toda postulación de los candidatos para Concejales de Distrito propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Regidores propietarios y suplentes, Alcalde y Vicealcaldes, y de los miembros de los Tribunales de Ética y Disciplina, de Alzada y Elecciones Internas deberá ser de forma individual o por medio de papeleta presentada con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación a la elección respectiva.

Las votaciones serán de forma secreta.

Los candidatos propuestos para los puestos citados anteriormente deberán cumplir con los siguientes requisitos como mínimo:

- a. Estar debidamente afiliado al Partido.
- b. Contar con un mínimo de un año de militancia en el Partido.

- c. Ser mayor de edad.
- d. Tener experiencia en el área comunal.
- e. Conducta y honestidad intachable.
- f. No ser militante activo de otro partido político.
- g. Cualquier otro requisito indicado por la Constitución Política, Código Electoral y leyes conexas.

ARTÍCULO CINCUENTA: PARIDAD EN NÓMINAS A CARGOS DE ELECCION POPULAR

En cumplimiento de la Resolución N° 1330-E8-2023 emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones en cuanto paridad de género, se definirá de la siguiente manera, en los cargos uninominales cumplirán con la paridad de género y los cargos plurinominales existirá igualdad entre hombres y mujeres con base al sexo registral, en caso de que la paridad no sea igual, la diferencia no puede mayor a uno, por lo que en la elección a candidatos el Tribunal de Interno de Elecciones debe verificar el cumplimiento de esta normativa

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO LA FRACCIÓN MUNICIPAL Y SUS FUNCIONES

La Fracción Municipal estará compuesta por Síndicos y Regidores, propietarios y suplentes, Alcaldía, Vice Alcaldías, y también por aquellos que siendo electos del listado de otros partidos políticos hayan tomado la decisión, posteriormente a su elección, de adherirse públicamente al Partido.

El Jefe de Fracción será elegido únicamente por los regidores propietarios y suplentes. Ante un eventual empate, ostentará este cargo el regidor de mayor edad.

Los Síndicos propietarios y suplentes elegirán entre ellos un Presidente. Ante un eventual empate, ostentará este cargo el regidor de mayor edad.

El Jefe de Fracción y el Presidente de Síndicos podrán ser invitados a las sesiones del Comité Ejecutivo Cantonal Superior, donde participará con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: FUNCIONES DE LA FRACCIÓN MUNICIPAL

Las funciones de la Fracción Municipal serán:

- a.** Cumplir con el plan de trabajo y objetivos definidos por el Partido y la Fracción en su Plan de Gobierno.
- b.** Sesionar con los miembros electos de los Concejos de Distrito al menos cada seis meses.
- c.** Comunicar al Comité Ejecutivo Cantonal Superior los temas vistos en el Concejo Municipal.
- d.** Confeccionar un informe de rendición de cuentas una vez al año, el mismo deberá ser presentado y enviado al Comité Ejecutivo Cantonal Superior.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES: COMISIÓN DE LA PERSONA JOVEN

La Comisión de la Persona Joven será la encargada de coordinar y organizar al sector juventud del Partido, entendido éste como el sector etario comprendido en un rango de entre dieciocho y treinta y cinco años edad, para lo cual tendrá plena autonomía para organizarse en todo el cantón, respetando los principios ideológicos y de procedimiento establecidos en este estatuto que le sean aplicables. Cualquier propuesta de organización interna del sector, podrá ser desarrollada en su seno, al tenor de lo establecido en este artículo.

Asimismo, el Partido deberá establecer el mecanismo que utilizará para garantizar la efectiva participación de la juventud en los diferentes puestos, tanto en

estructuras internas como nóminas a los puestos de elección popular, todo en cumplimiento del artículo cincuenta y dos, inciso r), del Código Electoral, y según lo contenido en resolución TSE-4585-E3-2013 de las diez horas cincuenta minutos del dieciséis de octubre de dos mil trece, la cual guarda concordancia con la Ley General de la Persona Joven, Ley 8261, cuyo rango se extiende hasta los treinta y cinco años de edad.

Estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes, Presidente, Secretario, Tesorero, y dos suplentes, nombrados por la Asamblea de mayor rango. El Presidente será electo entre sus integrantes y una vez electo deberá ser notificado por escrito al Comité Ejecutivo Cantonal Superior

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO : DE LAS ACTAS DE ASAMBLEAS

Los acuerdos que adopten las Asambleas se asentarán en los libros de Actas legalizados y autorizados por el Tribunal Supremo de Elecciones, y serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Asamblea respectiva.

Los libros de actas de los demás órganos del Partido serán autorizados por el Secretario del Comité Ejecutivo Cantonal Superior del Partido, conforme al Código Electoral y sus Reglamentos.

Los acuerdos de alcance general que se consignen en las actas, se publicarán obligatoriamente colocándolos en la página oficial del Partido y en Redes Sociales y según lo establecido en el artículo cincuenta y dos, inciso j) del Código Electoral, así como en el artículo diez del Reglamento para la Legalización, Manejo y Reposición de los Libros de Actas de los Partidos Políticos.

Por su parte, lo relacionado con la disposición y custodia de los Libros de Actas corresponderá al Secretario General del Comité Ejecutivo Cantonal Superior, conforme a lo establecido en el artículo cincuenta y siete del Código Electoral

vigente y el reglamento respectivo que al efecto dicte el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO : REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA CANTONAL

Los requisitos mínimos que deben cumplir las actas de asambleas son los siguientes:

- a.** Lugar exacto, fecha y hora de inicio.
- b.** Registro de los delegados territoriales.
- c.** Comprobación del quorum.
- d.** Indicación de la manera en la que se convocó.
- e.** Los acuerdos tomados y el resultado de la votación.
- f.** Ratificación de los acuerdos tomados.
- g.** Nombre del Delegado del Tribunal Supremo de Elecciones, cuando sea necesaria su asistencia.
- h.** Cuando sea reforma de estatutos, incluir cuáles fueron las reformas.
- i.** En la designación de candidatos se debe consignar las calidades de estos, así como los resultados de su elección.
- j.** En la conclusión de la sesión se deberá indicar la hora de cierre y la firma del Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS : NOTIFICACIONES

El sitio de notificaciones del Partido Alianza por San José es el siguiente: San Francisco de Dos Ríos, Residencial Tokio, Calle 31 A, casa número 12 B.

Asimismo, en amparo a lo establecido en los Reglamentos de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico, y de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos

Políticos por medio de Correo Electrónico, el Partido mantendrá como correos oficiales del Partido Alianza por San José los que se encuentran publicados en la página oficial del Tribunal Supremo de Elecciones, a saber: pasjcr@gmail.com como cuenta oficial, y jozamorac@gmail.com como cuenta alternativa.

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Acta Constitutiva del 9 de marzo de 2001. Folio 04, 140*
- *Reformado en Asamblea del 13 de mayo de 2001. Folio 30*
- *Reformado en Asamblea del 24 de junio de 2001. Folio 130*
- *Reformado en Asamblea Cantonal del 16 de julio de 2005, Resolución Nº 151-05-PPDG. Folio 802.*
- *Reformado en Asamblea Cantonal del 5 y 17 de agosto de 2006. Resolución DG-PP-020-2007*
- *Reformado en Asamblea Cantonal del 22-08-2015, Resolución DGRE-180-DRPP-2015, folio 1989.*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 21-04-2018. Resolución DGRE-015-DRPP-2018, folio 2777.*
- *Reformado en Asamblea Cantonal del 06-04-2019, Resolución DGRE-220-DRPP-2019, folio 3385*
- *Reforma integral aprobada en Asamblea Cantonal celebrada el 06-05-2023, Resolución DGRE-0270-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*